

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 2024600004871



Bogotá D.C. 10-01-2024

Señora
VIRGINIA TORRES
Dirección: No registra
Correo: No registra
Teléfono: No registra
PARA PUBLICAR EN CARTELERA
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDR No. 20232100416932 del 18 de diciembre de 2023; en el marco de la audiencia pública de rendición de cuentas de la vigencia 2023.

Respetada señora Virginia:

De conformidad con su solicitud me permito informar lo siguiente:

La Subdirección Técnica de Parques, del Instituto Distrital de Recreación y Deportes autorizó el uso, administración y aprovechamiento económico de los parqueaderos, de manera directa, en pleno uso de su discrecionalidad administrativa, la que le es atribuida en calidad de entidad administradora del espacio público y con plena observancia de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 7, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat” estipula que “(..) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, que dispone que se podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.”

Es importante anotar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público-CIEP, el 15 de octubre de 2021, mediante correo electrónico determinó: “En relación con la solicitud de adelantar el estudio en la CIEP de la próxima sesión de la CIEP para el estudio de la inclusión de la Actividad Económica “Zonas de Estacionamiento en Escenarios Especiales y/o Parques y Escenarios de Uso Deportivo, Recreativo y Cultural” del Sistema Distrital de Parques, dentro de las estipuladas como susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, descritas en el Art 8 del Decreto 493 de 2023 ” *Por*

medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", una vez analizada la solicitud se pudo determinar que el estacionamiento de los escenarios y/o parques de uso Deportivos, recreativos o culturales son servicios conexos al espacio público principal, en este caso los parques o escenarios deportivos. En ese sentido, en el entender de esta Secretaría Técnica, no se hace necesario incluir la actividad de aprovechamiento económico de los estacionamientos de dichas zonas por cuanto se entiende incluida en los servicios requeridos para el uso, goce y disfrute de los parques y escenarios deportivos cuya actividad de aprovechamiento económico ya se encuentra incluida en el artículo en el Decreto 493 del 2023 y es competencia directa del IDR.

En el mismo sentido se debe mencionar que el Decreto Distrital 479 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 7 estipula que el Aprovechamiento económico del espacio público, es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad Gestora, conforme a la temporalidad prevista en el presente decreto. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su sostenibilidad.

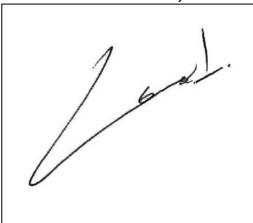
Así mismo el precitado Decreto Distrital en el Artículo 34 menciona los Actos Administrativos, bajo la modalidad de instrumentos de aprovechamiento económico para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, estableciendo que las Entidades Administradoras y/o Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, los expedirán motivados, que dichos instrumentos corresponden a permisos o autorizaciones para desarrollar actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público y que en tal sentido deberán contener, como mínimo, la duración de la actividad, la retribución, la condición resolutoria en caso de incumplimiento y demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Finalmente es importante mencionar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante Resolución No. 379 de 2023 expidió su Protocolo de Aprovechamiento Económico, que contempla en su Capítulo II Instrumentos de gestión, 1.2.1.1 Autorización de corto plazo: Este instrumento tiene lugar para el trámite de solicitudes, cuyo valor de retribución exceda los cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV). Deberá solicitarse ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para que desde la Subdirección Técnica de Parques se dé respuesta sobre la disponibilidad del escenario, los requisitos, las condiciones legales y los aspectos correspondientes a su retribución. Una vez el interesado cumpla con los requisitos, la Subdirección Técnica de Parques procederá con la expedición del Acto Administrativo. Si la autorización de corto plazo considera la constitución de garantías, estas deberán presentarse ante la misma dependencia para el respectivo trámite de aprobación. La descripción del objeto o motivación de la solicitud de la autorización de uso de un espacio público delimitado dentro del Sistema Distrital de Parques.

El referido Protocolo contempla en su **CAPÍTULO III** Esquema de retribución, numeral 1. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS "Se entiende por retribución, el valor en dinero, en especie o mixta que se entrega como

contraprestación al IDRD por la realización de una actividad con motivación económica en los espacios públicos que administra, de conformidad con su competencias de entidad administradora y gestora de Aprovechamiento Económico, orientados a contribuir con la sostenibilidad del espacio público bajo su administración y la promoción del deporte y la recreación de la ciudad, en concordancia con los principios constitucionales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente. (..) La base de los valores contemplados en este protocolo se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV). Se incrementarán anualmente de manera proporcional al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Con excepción de lo pactado en los contratos, deberán realizarse de manera anticipada y en ninguna circunstancia en efectivo. No obstante, la entidad podrá pactar pagos porcentuales sobre ingresos por taquilla, ingresos brutos o ganancia efectiva, entre otros, previa modelación financiera aprobada por la Subdirección Técnica de Parques.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Anyi Espitia, STP
Proyectó:
Revisó: Yovana Muñoz, abogada contratista área promoción de servicios
Revisó: N/A
Aprobó: N/A